

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

Rad. 2016-00108

Para todos los fines legales consiguientes, se tiene notificada por conducta concluyente a la curadora ad-litem, quien contesto la demanda en tiempo sin formulas excepciones.

Previo a seguir con en el curso del proceso, se deberá acreditar la inscripción de la demanda sobre el bien pedido en usucapión, tal como lo dispone el artículo 592 del CGP. Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ